

Aprueban el “Plan de Visitas para Supervisión y Monitoreo año 2024” del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer - PPOr RVcM 1002

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000178-2024-CE-PJ

Lima, 23 de mayo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000036-2024-C-PPOR1002-P-PJ, cursado por la Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer-PPoR RVcM 1002.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer-PPoR RVcM 1002, remite el “Plan de Visitas para Supervisión y Monitoreo año 2024”, para su evaluación y aprobación.

Segundo. Que el citado plan tiene como objetivo general monitorear los avances de metas físicas y financieras de los Módulos de Protección y Sanción para la atención de los casos de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar; así como supervisar las condiciones en que se lleva a cabo el servicio de justicia e identificar las oportunidades de mejora, a fin de lograr el compromiso con actividades de soporte para el cumplimiento de las metas propuestas.

Tercero. Que el plan de supervisión y monitoreo se encuentra considerado en la Actividad Operativa A0100001200394 de “Monitoreo y supervisión a los módulos integrados de justicia para la atención y sanción de la VCMIGF” del Plan Operativo Institucional-POI 2024 del PPOr 1002, dicha AO está alineada con el Plan Estratégico Institucional, Objetivo Estratégico Institucional OEI.04 “Impulsar la mejora de la calidad del servicio de justicia para la sociedad”; y a la Actividad Estratégica Institucional AEI.04.05 “Sistema Especializado de Justicia implementado para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.

Cuarto. que el referido plan será financiado íntegramente con recursos presupuestales asignados al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer-PPoR 1002; asimismo, se indica que no se requiere de ningún recurso adicional del presupuesto del Poder Judicial.

Quinto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos: en mérito al Acuerdo N° 768-2024 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de mayo de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; sin la participación de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por Unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Visitas para Supervisión y Monitoreo año 2024” del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer-PPoR RVcM 1002.

Artículo Segundo.- El Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer-PPoR 1002 financiará íntegramente el citado plan; sin requerir ningún recurso adicional del presupuesto del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer-PPoR RVcM 1002; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2292049-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a secretaria judicial del Segundo Juzgado Civil de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 777-2019-LORETO

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La propuesta de destitución formulada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en contra de la servidora [REDACTED] en su actuación como secretaria judicial del Segundo Juzgado Civil de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución N° 06 del 10 de julio de 2023¹ la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, propuso la destitución de la servidora [REDACTED], en su actuación como secretaria judicial del Segundo Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto y, dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial en su contra; siendo que por Resolución N° 07 del 15 de agosto de 2023², la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial declaró consentida la Resolución N° 06 en el extremo que impuso la medida cautelar de suspensión preventiva; así como, dispuso elevar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la propuesta de destitución.

Segundo. Que, en cuanto a la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se tiene que, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ del 16 de julio de 2009, las faltas jurisdiccionales de los auxiliares jurisdiccionales contenidas en el referido reglamento, corresponden ser investigadas y sancionadas por la Oficina de Control de la Magistratura, con excepción de la sanción de destitución, que es emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que, en lo concerniente a la norma sustantiva y procedimental aplicables al presente procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que en cuanto a lo primero, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, “son objeto de control aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en el presente reglamento y en las disposiciones laborales aplicables a los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, reguladas por el

Decreto Legislativo N° 276 y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...), disposición vigente desde el 16 de julio de 2009.

Por ende, la norma mencionada es la norma sustantiva aplicable al presente caso.

Por su parte, la norma procedimental vigente cuando se emitió la Resolución N° 01 del 9 de diciembre de 2019³, mediante la cual se instauró el procedimiento administrativo disciplinario era el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ.

Cuarto. Que, en relación a la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que en mérito al Oficio N° 259-2019-SJECM-SADAS-MRG-PJ, remitido por el magistrado Sergio Antonio del Águila Salinas en calidad de juez titular del Segundo Juzgado Civil de Maynas, y recibido por la mesa de partes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto el 14 de mayo de 2019⁴, se dio cuenta sobre la presunta irregularidad incurrida por la servidora [REDACTED] en su actuación como secretaria del Segundo Juzgado Civil de Maynas, para lo cual se emitió la Resolución N° 01 del 9 de diciembre de 2019, con la que el magistrado calificador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la investigada por el siguiente cargo:

"(...) se atribuye a la ex servidora [REDACTED] en su actuación como secretaria judicial del Segundo Juzgado Civil de Maynas, presunta intervención en el endose del Certificado de Depósito Judicial N° 2008000500851 por la suma de US\$ 12,500.00 dólares americanos, a favor del abogado [REDACTED] (23 de abril de 2013)".

Tales hechos "(...) se subsumen como Falta muy Grave establecida en el artículo 10, inciso 10), del Reglamento del Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales, al incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la Ley (...)"

Culminada la instrucción del procedimiento, mediante informe del 27 de octubre de 2021⁵, la magistrada contralora opinó por la responsabilidad funcional de la investigada proponiendo la medida disciplinaria de destitución. Asimismo, elevado el expediente a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante Resolución N° 04 del 6 de julio de 2022⁶, propuso la destitución de la servidora investigada y dispuso la elevación de los actuados a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura.

La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante Resolución N° 06 del 10 de julio de 2023⁷, propuso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución a la investigada [REDACTED] en su actuación como secretaria judicial del Segundo Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto; así como le impuso medida cautelar de suspensión preventiva.

Quinto. Que, el presunto hecho infractor imputado a la investigada es:

"En el Expediente Judicial N° 0053-2008-0-1903-JR-CI-002, mediante Resolución N° 05 de fecha 1 de febrero de 2019, en la cual se dispone oficiar a la Oficina de Administración del Banco de la Nación Sucursal Iquitos, a fin que cumpla con remitir el duplicado del Certificado de Depósito Judicial N° 2008000500851 por la suma de doce mil quinientos dólares americanos (US\$ 12,500.00), mediante Carta N° 1369-2019-BN/0521.1 de fecha 2 de mayo de 2019, se señala que el citado Certificado de Depósito Judicial N° 2008000500851 por la suma de US\$ 12,500.00, el cual aparece que presuntamente fue firmado por el juez informante el 22 de abril de 2013, fue

cobrado por el abogado [REDACTED] el 25 de abril de 2013 -sin ser parte procesal-, con la intervención de la ex secretaria [REDACTED] (énfasis agregado). Con tal conducta habría incurrido en falta muy grave contemplada en el artículo 10, inciso 10), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que estipula: Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley".

La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, de acuerdo a los hechos materia de investigación y que guardan relación con el trámite del Expediente Judicial Civil N° 0053-2008-0-1903-JR-CI-02, sobre ofrecimiento de pago y consignación, seguido por la empresa Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación contra el señor Jefferson Islam López Araujo y otros, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Maynas, en cuyo juzgado actuó como secretaria judicial la servidora investigada [REDACTED], considera relevantes los siguientes actuados:

i. Por escrito del 22 de enero de 2008⁸ la emplazante efectúa ofrecimiento de pago y consignación, solicitando emplazar a quienes resulten herederos de quien en vida fuera el señor Aler López Valles, entre otros, la señora Karin Roxana López Panduro, siendo admitida a trámite por Resolución N° 01 del 30 de enero de 2008⁹, en la vía del proceso no contencioso. Además, consta el escrito de apersonamiento y contestación -contradicción- presentado por la señora Karin Roxana López Panduro¹⁰.

ii. Por Resolución N° 03 contenida en el acta de audiencia de actuación y declaración judicial del 3 de abril de 2008¹¹, consta que en dicho acto¹², la emplazante entregó al juzgado el Certificado de Depósito Judicial N° 2008000500851 por la suma de doce mil quinientos dólares, y el juzgado resolvió "Declarar la validez del ofrecimiento de pago y recibir el Depósito Judicial N° 2008000500851 por la suma de US\$ 12,500.00, que se mantendrá en custodia de este juzgado, hasta que se resuelva en definitiva la causa seguida bajo el Expediente N° 1998-00276-0-1903- JR-CI-02 (...) Archívese en el modo y forma que establece la ley (...)", y se ordenó la notificación de los inconcurrentes.

iii. Por escrito del 9 de enero de 2019¹³, presentado ante el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, la emplazada Karin Roxana López Panduro solicitó el desarchivamiento del expediente, dependencia que remitió el expediente con oficio del 11 de enero de 2019¹⁴.

iv. Del cargo de ingreso del 15 de enero de 2019¹⁵, consta que por escrito con Registro N° 1271-2019, la emplazada Karin Roxana López Panduro solicitó el desglose, endose y entrega del certificado de depósito judicial, adjuntando copias certificadas del Expediente Judicial N° 276-1998-0-1903-JR-CI-02 (415-1998-SC)¹⁶, de las que fluye que por resolución del 28 de mayo de 2018¹⁷, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad N° 4481-2017- Loreto, declaró no haber nulidad en la sentencia de vista del 19 de mayo de 2017¹⁸, que confirmó la sentencia del 9 de mayo de 2016 que declaró fundada la demanda de filiación extramatrimonial, y en consecuencia que Karin Roxana López Panduro es hija de Aler López Valles.

v. Por Resolución N° 05 del 1 de febrero de 2019¹⁹, el juez Sergio Antonio Del Águila Salinas - no comprendido en la investigación- dispuso oficiar a la Oficina de Administración del Banco de la Nación Sucursal Iquitos, a fin que cumpla con remitir el duplicado del Certificado de Depósito Judicial N° 2008000500851 por la suma de doce mil quinientos dólares americanos (US\$ 12,500.00) y oficiar a la Gerencia de Servicios Judicial y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, para que informe si se encuentra bajo su custodia, y de ser el caso lo remita al juzgado, cursándose las respectivas notificaciones y oficios entre el 20 de febrero al 26 de abril de 2019²⁰.

vi. Por carta recibida el 3 de mayo de 2019²¹ el Jefe de Operaciones del Banco de la Nación de la Agencia Iquitos, puso en conocimiento que el Certificado de Depósito

Judicial N° 2008000500851 por la suma de US\$ 12,500.00 (12,736.26 capital más interés a la fecha de cancelación, 25 de abril de 2013) fue endosado y pagado a favor del señor [REDACTED] con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], adjuntando: consulta de liquidación de depósito judicial, copia de liquidación, copia del certificado de depósito judicial y copia del endoso del certificado de depósito judicial por parte del juzgado²².

vii. Por Resolución N° 08 del 9 de mayo de 2019²³ el juez Sergio Antonio Del Águila Salinas dispuso agregar a los autos copias del Expediente Penal N° 767-2014-56-1903-JR-PE-01, remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno y al Órgano de Control Interno; así como cursar el respectivo oficio a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Loreto el 14 de mayo de 2019²⁴, en virtud del cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario.

A consideración de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, de las instrumentales analizadas concurren circunstancias y elementos probatorios suficientes que permiten concluir que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad disciplinaria de la servidora judicial investigada, de efectuar directamente el endoso del Certificado de Depósito Judicial N° 2008000500851 por la suma de US\$ 12,500.00, sin contar con mandato judicial y a favor del abogado [REDACTED], quien no era parte procesal, posibilitando su cobro indebido en perjuicio de los justiciables en cuyo favor correspondía realmente el endoso.

La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura considera además que los hechos investigados en el presente procedimiento, adquieren mayor relevancia por haber derivado en la tramitación del Proceso Penal N° 2734-2020-37-1903-JR-PE-04 y, adicionalmente que la investigada cuenta con sentencia condenatoria en el Expediente Judicial Penal N° 767-2014-56-1903-JR-PE-01 por hechos similares a los del presente, lo que a criterio de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura pone en evidencia un patrón de conducta reiterativo para incurrir en conductas disfuncionales, como la que es materia de investigación en el presente procedimiento; siendo que se corrobora el manifiesto perjuicio a los justiciables que se ven en la imposibilidad de efectuar el cobro del certificado de depósito judicial por la cuestionable irregular actuación de la investigada; de modo que aquella conducta disfuncional implica un proceder irregular que linda con la evidente contravención al principio de honestidad en el ejercicio de sus funciones y labores inherentes al cargo de servidora judicial, más aún si se toma en cuenta la finalidad de su irregular actuación, orientada a favorecerse u obtener ventaja económica propia, con intervención de tercera persona que participó en el endoso irregular de un certificado de depósito, implicando ello fehaciente aprovechamiento de su condición de trabajadora del Poder Judicial, bajo los términos expuestos, lo cual corresponde valorarse también como agravante y constituye vulneración muy grave de los deberes del cargo. Por ello, mediante Resolución N° 06 del 10 de julio de 2023 se propuso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución a la servidora [REDACTED].

En el contexto de la investigación realizada en el presente procedimiento disciplinario, y los medios de prueba señalados, se corrobora que:

a) En el Expediente Judicial No Contencioso N° 53-2008-0 tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Maynas, la emplazante Popular y Porvenir Compañía de Seguros en dicho proceso entregó al juzgado el Certificado Judicial de Depósito N° 2008000500851, por la suma de US\$ 12,500.00 dólares americanos²⁵.

b) El depósito judicial ha sido cobrado por el abogado Dan Souza Paredes el 25 de abril de 2013, tal como informó Fredy Perea Sandi, apoderado adjunto y Jefe de Sección de Operaciones del Banco de la Nación, mediante Carta N° 1369-2019-BN/0521.1²⁶ y que aparece en el reverso de la copia de dicho depósito²⁷, siendo que el señor Dan Souza Paredes no es parte del proceso como se señala en la Resolución N° 08²⁸, apareciendo además

en el mismo documento el sello y firma de la investigada Blanca A. Reátegui Gonzáles.

c) Que la firma del juez Sergio Antonio Del Águila Salinas impresa en el Certificado de Depósito Judicial N° 2008000500851 no le corresponde; así lo señala dicho magistrado en la Resolución N° 08, quien además afirma que sobre tales hechos debe investigarse a la ex secretaria de aquella causa, es decir, la investigada [REDACTED].

d) Sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria, se ha tramitado el Expediente Penal N° 02734-2020-37, que según las copias de los presentes actuados, se encuentra con registro de audiencia de juicio oral del 27 de junio de 2023.

e) Que la investigada [REDACTED], en un caso similar en el Expediente N° 1506-2015-0, habría endosado también un certificado de consignación a favor de tercera persona falsificando la firma del juez, lo que dio origen al Proceso Penal N° 767-2014-56 en el que dicha servidora aceptó los cargos y reconoció haber falsificado la firma del magistrado, por lo que fue sentenciada a tres años y seis meses de pena privativa de la libertad suspendida, decisión que ha quedado consentida mediante Resolución N° 04 del 27 de diciembre de 2017. Además, por la misma causa se ha tramitado la Investigación Definitiva N° 6760-2014-Lorerto en la que se emitió la resolución del Consejo Ejecutivo del 4 de mayo de 2016, que le impuso la medida disciplinaria de destitución y que mediante resolución del 16 de noviembre de 2016 se declaró consentida la resolución de destitución antes señalada.

Por lo tanto, está plenamente acreditado que la investigada incurrió en la conducta disfuncional que le es atribuida, la misma que consiste en haber efectuado el endoso del Certificado Depósito Judicial N° 2008000500851, por US\$12,500.00 (doce mil quinientos dólares) a favor del señor Dan Souza Paredes, quien no es parte del Expediente N° 53-2008 sobre ofrecimiento de pago y consignación iniciado por la empresa de Seguros Popular y Porvenir Compañía de Seguros en Liquidación, la que el 25 de abril de 2013 habría efectuado su cobro apersonándose su representante a las instalaciones del Banco de la Nación.

Entonces, se ha verificado que la servidora investigada, con su conducta ha quebrantado sus deberes como trabajadora del Poder Judicial e incurrió en falta muy grave prevista en el artículo 10, inciso 10), del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al "Incurrir en acto u omisión que (...) vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley"; a lo que se puede añadir la vulneración de los principios previstos en los numerales 2) y 4) del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regulan el principio de probidad, según el cual, se debe: "Actuar con rectitud honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", y el principio de idoneidad, "entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública".

De lo expuesto, se concluye que la investigada es responsable de haber cometido falta disciplinaria muy grave, lo que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales, las referidas faltas, "(...) se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, o con destitución". Por ende, corresponde evaluar si la medida disciplinaria propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura cumple con los parámetros regulados en el Reglamento que Regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, para su imposición.

Sexto. Que, en lo relativo a la graduación de la sanción disciplinaria, se tiene que el artículo 13 del citado Reglamento regula los criterios de graduación para determinar la sanción disciplinaria a imponer a los auxiliares jurisdiccionales, lo cual implica la observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que

rigen el procedimiento administrativo disciplinario. Por ello, se procederá a realizar el respectivo análisis:

i) El nivel del auxiliar jurisdiccional: En el periodo de los hechos materia de investigación, la investigada se desempeñaba como secretaria judicial del Segundo Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

ii) El grado de participación en la infracción: Conforme se ha determinado, la investigada ha endosado y posibilitado el cobro de un certificado de depósito judicial a favor de persona ajena al proceso judicial, al que se ingresó el mencionado documento.

iii) El concurso de otras personas: En el presente caso, si bien no se ha determinado que la investigada haya actuado en coordinación con otros trabajadores del Segundo Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sí se ha determinado que lo hizo con una tercera persona, el señor Dan Souza Paredes, quien se encuentra sometido también como acusado al igual que la investigada en el Proceso Penal N° 02734-2020-37, por el delito de peculado doloso.

iv) El grado de perturbación del servicio judicial: Su conducta ha significado la inobservancia de los valores a los cuales se debe ajustar todo servidor judicial, generando desconfianza en la recta administración de justicia.

v) La trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado: Conforme se ha detallado, el hecho infractor ha trascendido la esfera disciplinaria siendo objeto de investigación en sede penal; lo cual denota un alto grado de reproche legal a la conducta desarrollada por la investigada.

vi) El grado de culpabilidad del autor: Acorde con lo acreditado en autos, el hecho infractor se ha cometido dolosamente, sin que de los actuados se pueda inferir situaciones que hayan condicionado la voluntad de la investigada.

vii) El motivo determinante del comportamiento: Aprovechándose del cargo que ocupa y la función que desempeña, ha permitido el cobro de un monto de dinero que ha endosado a favor de persona ajena al proceso judicial.

viii) La presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación: De la actuación de los medios de prueba, no se denota una causa que haya socavado la voluntad de la investigada.

Además, el artículo 17 del citado Reglamento, prescribe que, "(...)procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional que ha cometido falta disciplinaria muy grave o que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial o comete un acto de corrupción o hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca del concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o que reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial".

Sobre el particular, conviene señalar la Resolución del 4 de mayo de 2016 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Investigación Definitiva N° 6760-2014-Loreto, en la que se impuso a dicha servidora la medida disciplinaria de destitución por hecho similar al investigado en el presente procedimiento administrativo disciplinario; los supuestos enumerados están redactados disyuntivamente, lo cual implica que, determinada la responsabilidad del servidor y graduada la sanción a imponérsele, en el caso que sea la sanción de destitución, además se debe cumplir con uno de los citados supuestos.

Siendo así, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha acreditado que la investigada ha incurrido en la falta muy grave tipificada en el artículo 10, inciso 10), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial al "Incurrir en acto u omisión que (...) vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley"; lo cual era de su conocimiento. En tal sentido, su accionar ha sido ilegal teniendo conocimiento de dicha situación.

Por los fundamentos expuestos, en mérito al Acuerdo N° 195-2024, de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Manuel Cáceres Valencia y Zavaleta Grandez en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la potestad emitida por el señor Cáceres Valencia. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución a la señora [REDACTED], en su actuación como secretaria judicial del Segundo Juzgado Civil de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Folios 199 a 209.
- 2 Folios 253 a 254.
- 3 Folios 115 a 116.
- 4 Folios 114.
- 5 Folios 126 a 128.
- 6 Folios 139 a 145.
- 7 Folios 199 a 209.
- 8 Folios 20 a 25.
- 9 Folio 26.
- 10 Folios 27 a 29.
- 11 Folios 31 a 33.
- 12 Folio 32.
- 13 Folio 38.
- 14 Folio 39.
- 15 Folio 40.
- 16 Folios 42 a 55.
- 17 Folios 42 a 46.
- 18 Folios 48 a 54.
- 19 Folio 56.
- 20 Folios 57 a 65.
- 21 Folio 105.
- 22 Folios 106 a 109.
- 23 Folios 111 a 113.
- 24 Folio 114.
- 25 Folio 107.
- 26 Folio 105.
- 27 Folio 107 vuelta.
- 28 Folios 111 a 113.

2292051-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior a Jefe del Departamento de Estadísticas Monetarias de la Gerencia de Política Monetaria para participar en evento a realizarse en México

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0021-2024-BCRP-N

Lima, 30 de abril de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), para participar en la X Reunión del Foro de Información Financiera de